

## RESOLUCIÓN No. 01474

**“ POR LA CUAL SE PRORROGA LA RESOLUCIÓN 01944 DEL 17 DE AGOSTO DEL 2017, MEDIANTE LA CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACION DE UN CAUCE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES ”**

### **LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, la Resolución conjunta No 456 de 2014, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución 1037 de 28 de julio de 2016, adicionada por la Resolución 03622 del 15 de diciembre 2017 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y

### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que la Secretaría Distrital de Ambiente emitió la Resolución No. 01944 del 17 de agosto del 2017, la cual estableció:

*“(…) **ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar a la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILADO Y ASEO DE BOGOTÁ, a la señora MARITZA ZARATE VANEGAS, identificada con cédula de ciudadanía 30.351.548, en calidad de Gerente Corporativo Ambiental PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE TEMPORAL, sobre el “Humedal Córdoba sector II”, para el proyecto denominado “obras complementarias de la estructura de control sector dos Humedal Córdoba”, cuya ubicación se encuentran entre la calle 117d y calle 116 de la ciudad de Bogotá D.C., trámite que se adelanta bajo el expediente SDA-05-2017-492.*

***PARÁGRAFO PRIMERO.** El permiso se otorga exclusivamente para ocupar de manera temporal el cauce para el “Humedal Córdoba sector II”, de acuerdo a lo establecido en el concepto técnico No. 03448 del 02 de agosto del 2017, con el fin de efectuar las “obras complementarias de la estructura de control sector dos Humedal Córdoba” a la altura de la calle 117d y calle 116 de la ciudad de Bogotá D.C.*

***PARÁGRAFO SEGUNDO.** El presente permiso para efectuar la intervención dentro del cauce del Humedal Córdoba sector II, se otorga un término de dos (2) meses, contados a partir del inicio de actividades, que podrá ser prorrogada, mediante solicitud escrita presentada ante esta autoridad, con mínimo treinta (30) días hábiles previos al vencimiento del plazo inicial. (…)*

## **RESOLUCIÓN No. 01474**

Que la Resolución 01944 del 17 de agosto del 2017, se notificó personalmente a la señora CLAUDIA MILENA ALFONSO RODRÍGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52363090 con Tarjeta Profesional N°154684 del C.S de la J, en calidad de apoderada de EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILADO Y ASEO DE BOGOTÁ, identificada con Nit.89999094-1.

Que mediante radicados N° 2018ER92057 del 23 de abril del 2018 y 2018ER117088 del 23 de mayo de 2018, la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILADO Y ASEO DE BOGOTÁ, identificada con Nit.899.99094-1, solicitó prórroga al permiso de ocupación de cauce otorgado mediante Resolución 01944 del 17 de agosto del 2017.

Que mediante radicado 2018IE117763 del 24 de mayo de 2018, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, emitió Concepto Técnico No. 06192 del 24 de mayo del 2018, en el cual se evalúa la solicitud de prórroga al Permiso de Ocupación de Cauce del humedal Córdoba, tramitada por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá E.S.P. mediante oficios No. 2018ER92057 del 23 de abril del 2018 y No. 2018ER117088 del 23 de mayo de 2018, para el desarrollo del proyecto "OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA ESTRUCTURA DE CONTROL SECTOR II HUMEDAL CÓRDOBA."

### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente emitió concepto técnico No. 06192 del 25 de mayo del 2018 el cual estableció lo siguiente:

#### **4.1. "(...) CONCEPTO TECNICO**

*Una vez analizada la solicitud remitida por la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ EAB ESP se determinó que el desarrollo de las obras ha presentado dificultades por la temporada invernal la cual limitó las adecuaciones requeridas de la intervención, es importante recalcar que estas obras tienen como finalidad disminuir y atenuar los problemas de déficit hídrico del espejo de agua del lago del humedal Córdoba y así conservar y preservar la fauna y flora del humedal. Por lo anterior, se podría presumir que con las obras a desarrollar se mejoraría las condiciones ecosistémicas del lugar.*

*Así mismo, es importante aclarar que la prórroga es solicitada por la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ E.S.P. justificando que por las condiciones climáticas no fue posible culminar las actividades en el plazo inicialmente otorgado y establecido, por tanto solicitan una prórroga de 3 meses adicionales para la terminación de la obra en mención, también es relevante indicar que la obra no presentó modificaciones en los planos y estudios inicialmente allegados mediante el No. 2017ER95691 del 25 de mayo del 2017 y aprobados mediante Resolución No. 01944 del 17 de agosto del 2017 mediante la cual se otorga el Permiso de Ocupación de un Cauce del*

## RESOLUCIÓN No. 01474

proyecto "OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA ESTRUCTURA DE CONTROL SECTOR II HUMEDAL CÓRDOBA."

Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito y luego del análisis de la información suministrada, el grupo técnico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público –SCASP de la SDA, determina que es **VIABLE OTORGAR LA PRORROGA DEL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE – POC TEMPORAL DE LAS OBRAS COMPLEMENTARIAS ESTRUCTURA DE NIVELES SECTOR II HUMEDAL CÓRDOBA** a la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ EAB ESP, toda vez que se efectuará la reparación de la estructura de control, en un plazo de tres (3) meses, proyecto que se adelantara dentro del PEDH Córdoba. Este permiso se otorga exclusivamente para la ocupación del cauce del cuerpo de agua en mención a la altura de las coordenadas establecidas en las Tablas 1, las cuales fueron citadas del radicado SDA No. 2017ER95691 del 25 de mayo de 2017.

Es de aclarar que la responsabilidad del manejo de actividades constructivas en las zonas de intervención y de los daños y perjuicios, que se puedan generar por el desarrollo de las obras que se ejecuten, será de la "EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ EAB ESP" siendo la principal responsable de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de las mismas, conforme a lo establecido en la normatividad legal vigente

Se deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en la No. 01944 del 17 de agosto del 2017 mediante la cual se otorga el Permiso de Ocupación de un Cauce del proyecto "OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA ESTRUCTURA DE CONTROL SECTOR II HUMEDAL CÓRDOBA."

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: ... "Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo

## RESOLUCIÓN No. 01474

con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

*Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. "Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior."*

Que el Acuerdo 327 de 2008 "Por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" en el parágrafo del artículo 1 dispone "(...) Las entidades públicas que realicen obras de infraestructura que implique la reducción del área verde en zona urbana deberán compensarla con espacio público para la generación de zonas y áreas verdes como mínimo en la misma proporción del área verde endurecida, dentro del área de influencia del proyecto (...)".

Que la Secretaría Distrital de Planeación y la Secretaría Distrital de Ambiente en cumplimiento del Acuerdo 327 de 2008 emitieron la Resolución conjunta No 456 de 2014 "Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimientos para la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura". la cual fue modificada por la resolución Distrital 3050 del 11 de septiembre de 2014 "Por medio de la cual se modifica la Resolución Conjunta 00456 del 11 de febrero de 2014 "

Que el Decreto 190 de 2004 por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., dispone en su artículo 103, lo siguiente:

**"Artículo 103. Corredores Ecológicos. Régimen de usos (artículo 94 del Decreto 469 de 2003).**

*El régimen de usos de los corredores ecológicos, conforme a su categoría, es el siguiente:*

1. *Corredores Ecológicos de Ronda:*

## RESOLUCIÓN No. 01474

a. *En la zona de manejo y preservación ambiental: Arborización urbana, protección de avifauna, ciclorutas, alamedas y recreación pasiva.*

b. *En la ronda hidráulica: forestal protector y obras de manejo hidráulico y sanitario.*

2. *Corredor Ecológico de Borde: usos forestales.*

(...)"

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *"Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización"*.

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el gobierno nacional establece:

*"Artículo 2.2.3.2.12.1: "OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas."*

(...)

**ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS.** *Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente."*

Que de acuerdo a las consideraciones técnicas establecidas en el concepto técnico N° 06192 del 24 de mayo del 2018, esta Subdirección considera viable otorgar prórroga del tiempo establecido en la Resolución No. 01944 del 17 de agosto del 2017, para la ejecución del proyecto "Obras complementarias de la estructura de control sector dos Humedal Córdoba"; el periodo de tiempo otorgado como prórroga será tres (3) meses, los cuales serán contados a partir de la fecha de finalización del periodo inicial.

### COMPETENCIA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4° que: *"Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y*

Página 5 de 8

## **RESOLUCIÓN No. 01474**

*de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.*

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

*d) “Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”*

Que el artículo 8º del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1º del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

*“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”*

Que por medio de la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, adicionada por la Resolución 3622 del 15 de diciembre de 2017, artículo segundo, numeral 1, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, la función de: *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”*

Que, en mérito de lo expuesto,

## **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar prórroga del tiempo establecido en la Resolución 01944 del 17 de agosto del 2017 del Permiso de Ocupación sobre el “Humedal Córdoba sector II”, para la ejecución del proyecto denominado “OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA ESTRUCTURA DE CONTROL SECTOR II HUMEDAL CÓRDOBA”, por un término de tres (3) meses, los cuales serán contados a partir de la fecha de finalización del periodo inicial.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente resolución solo prórroga el plazo otorgado mediante Resolución N° 01944 del 17 de agosto del 2017, por la cual se otorga un Permiso de Ocupación de Cauce y se toman otras determinaciones, en lo demás se confirma la misma.

**RESOLUCIÓN No. 01474**

**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar el contenido de la presente resolución a la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ EAB-ESP con número de Nit. 899999094-1 representada legalmente por la señora MARITZA ZARATE VANEGAS, identificada con la cédula de ciudadanía No.30.351.548, o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, en la Avenida Calle 24 No.37-15 Piso 7, teléfono 3447000 Ext. 7551-7058-7264 de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar la presente providencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 25 días del mes de mayo del 2018**



**ANGELO GRAVIER SANTANA**  
**SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO**  
(Anexos):

**Elaboró:**

JOHAN PAUL CUERVO RAMIREZ	C.C: 80733276	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180806 DE 2018	FECHA EJECUCION:	24/05/2018
---------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

LAURA JULIANA CUERVO MORALES	C.C: 1032379433	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20171012 DE 2017	FECHA EJECUCION:	25/05/2018
YENYZABETH NAIZAQUE RAMIREZ	C.C: 53084692	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180839 DE 2018	FECHA EJECUCION:	25/05/2018

**Aprobó:**  
**Firmó:**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No. 01474

ANGELO GRAVIER SANTANA

C.C:

1030534699

T.P:

N/A

CPS: FUNCIONARIO

FECHA  
EJECUCION:

25/05/2018